

# **Legislación General I**

## **Oposiciones a la Universidad de Alicante**

## Logos XXI Oposiciones

Avda. Alcalde Lorenzo Carbonell, 45, bajo

03008 – Alicante

correo electrónico: [logos21@logos21.es](mailto:logos21@logos21.es)



Web: [www.logos21.es](http://www.logos21.es)

# Legislación General I

## CONTENIDO:

1. Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Pág. 5
2. Constitución Española de 1978 Pág. 77
3. Ley Orgánica 5/1982, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana Pág. 95
4. Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano Pág. 151



**LEY 30/92, de 26 de noviembre<sup>1</sup>,**  
**LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS**  
**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

**TÍTULO PRELIMINAR**  
**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**  
**GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY**

La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo aplicable a todas ellas.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. Se entiende a los efectos de esta Ley por Administraciones Públicas:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.

---

<sup>1</sup> Publicada en BOE de 28 de noviembre de 1992. Modificada por la Ley 29/98, de 13 de julio, por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) y por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE de 23 de junio).

2. Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas tendrán asimismo la consideración de Administración Pública. Estas Entidades sujetarán su actividad a la presente Ley cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.

### **ARTÍCULO 3<sup>2</sup>. PRINCIPIOS GENERALES**

1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.

2. Las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

3. Bajo la dirección del Gobierno de la Nación, de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y de los correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local, la actuación de la Administración Pública respectiva se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

4. Cada una de las Administraciones Públicas actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.

5. En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación.

---

<sup>2</sup> Artículo modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero.